

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020 – 0597

Prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 A.M** del día **28** del mes **FEBRERO** del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Respecto de la solicitud de oficiar a BANCO DAVIVIENDA, se pone de presente a la parte demanda que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., señala las facultades de esta funcionaria judicial advirtiéndole que una de sus funciones es la de:

“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea

relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”. (Subrayado intencional).

Es clara la norma respecto a que debe obrar petición previa por la interesada, pues no puede este despacho judicial acatar peticiones de orden general encaminadas a favorecer a alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 94 Hoy, **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Entrega 2021-01350

En atención a las actuaciones que preceden, y con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso el despacho abre a pruebas el presente incidente y en consecuencia se practicaran las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 94 Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-0787

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído adoptado el pasado 9 de agosto de esta anualidad, por el cual se negó el mandamiento de pago, por considerar que no había lugar a emitir mandamiento de pago por concepto de seguros, sin advertir que incorporo todo el material probatorio para que se emita la orden de pago.

ANTECEDENTES

En síntesis aduce la inconforme, que el auto objeto de inconformidad debe ser revocado toda vez que ella considera haber cumplido en debida forma al acreditar que fue incorporado lo solicitado, estando dentro del término otorgado para tal fin, así las cosas, la recurrente solicitó revocar el proveído y en su lugar librar orden de pago.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, no se hace necesario el traslado previsto en el 319 del C. G. del Proceso., puesto que no se ha integrado la litis en las presentes diligencias, el despacho procede a desatar el recurso bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 Ibídem., esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

El despacho advierte que le asiste la razón al impugnante, puesto que se omitió que la demanda fue allegada como corresponde y dentro del término otorgado para tal fin, no se advirtió las certificaciones respecto de los pagos de seguros aportados, los cuales cumplen con los requisitos que le impone a la Ley, mismos que prestan merito ejecutivo por sí mismo, al cumplir con los requisitos para ser una obligación clara expresa y actualmente exigible, motivos por los que nuevamente se analizó la demanda de referencia advirtiendo que la pretensiones que debate la demandante tienen lugar a prosperar, por lo que luego de verificar nuevamente la carpeta de la demanda se encontró que en efecto cumple con los requisitos para su viabilidad, cumpliendo la demanda con la totalidad de los requisitos que dan razón a emitir la orden de pago, se procede a corregir las falencias que lo componen .

Así las cosas, en aras de garantizar el acceso a la justicia al demandante, se procede a revocar y en su lugar emitir orden de pago.

En mérito de lo expuesto el, **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto objeto de réplica, por los argumentos antes esbozados.

SEGUNDO: **MODIFICAR** el numeral cuarto del mandamiento de pago respecto de:

4. Librar mandamiento de pago por la suma de \$465.822,00, por concepto de primas de seguros vencidas pactados dentro del pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 94 Hoy, **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00340

Conforme a lo establecido en el art. 318 del Código General del Proceso se RECHAZA de plano el recurso invocado por la parte demandante, por extemporáneo, pues el auto objeto de inconformidad se notificó por estado el 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	del <u>04</u> <u>NOV.</u> 2022
La Secretaria	
ROSA LIRIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2018-0301

Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría elabórese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando alcance al oficio de fecha 11 de mayo de 2022 numero.618, aclarando que se trata de una demanda ejecutiva no como allí quedo inscrito..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juéz

(3)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2018)

Proceso: 2018-0301

Atendiendo que el anterior escrito de nulidad formulado por la parte demandada, la cual ampara en el hecho de que en el acta del cual se pretende la ejecución, no se señaló de manera correcta la clase de proceso al que se hace referencia; el Despacho **DISPONE**:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por el extremo activa con base en lo normado en los artículos 133 del C. G. del P., más aún cuando el aquí interviniente ya conocía de la demanda para la cual fue citado en dicha oportunidad, siendo además quien actuaba inicialmente como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 94</u> Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022. La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2018-0301

Reconócese personería para actuar al abogado José Gabriel Quecan García como apoderado de la parte demandante, conforme a la solicitud que antecede. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez
(3)

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 94 el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00430

En atención a las actuaciones que preceden por secretaría córrase traslado del recurso presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto que resolvió el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2018-0609

En atención a lo solicitado en el escrito a folio 100 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado SENON MORA ASTROS, en reorganización.

Por lo anterior no se continuara con la solicitud de nulidad elevada por el hasta aquí demandado.

Teniendo en cuenta que respecto de la demandada EDILSA NAYIBE LUENGAS se admitió proceso de reorganización, se requiere a la parte demandante para que proceda conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, manifestando si prescinde de cobrar su crédito respecto de los demás ejecutados.

Lo anterior dentro del término de ejecutoria advirtiéndose que, en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.94 Hoy, 26 DE AGOSTO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2018-00253

1. Del dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

2. Requierase a la parte interesada para que cancele los honorarios fijados por el Despacho al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00080

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó que se encuentra vinculado a la Contraloría General de la Nación, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado ODAIR HERZAN ESPINOSA H., quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00040

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda a través de curadora ad-litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio 2017-00612

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante y demandado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso monitorio de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

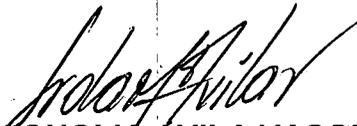
Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00272

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado N ^o 24 Hoy 04 NOV. 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia 2016-01158

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cumpla con la siguiente carga:

1) Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante. no ha realizado los trámites ante la oficina de catastro distrital con el fin de que sea asignada cédula catastral y chip a fin de determinar el área de mayor extensión y el lote 11 objeto de usucapión a fin de que se determine de manera específica el bien inmueble objeto de pertenencia, teniendo en cuenta que la dirección corresponde a tres predios que no hacen parte de la pertenencia que aquí se pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>14</u> Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00648

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 94 Hoy, 04 NOV 2022
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

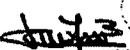
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00648

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase a la Sijin Automotores para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1077 del 9 de octubre de 2020.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV 2022</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00266

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.
2. Solicitar a la parte demandante para que informen el cumplimiento del acuerdo celebrado, para lo que se les concede el término judicial de cinco (5) días. En caso de silencio, se terminará el proceso por conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>NO</u> Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-00106

Como quiera que la parte demandante informó que el inmueble ya había sido entregado, se dara aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento.

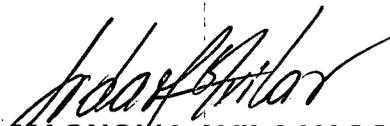
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 94 Hoy, 04 NOV. 2022


La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00666

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesionó, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado SINDI CATERINE RODRIGUEZ C., quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio 2020-00252

Previo a ordenar la entrega de títulos, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito y costas a fin de determinar el valor a entregar a la parte demandante, como quiera que las pretensiones de la demanda son inferiores al valor consignado en el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA CARRÉS BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución 2019-00346

En atención a la contestación allegada por el curador designado respecto a las personas indeterminadas, por secretaría córrase traslado de la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA CORTES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2018-0717

Requírase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es cumplir lo ordenado por este Despacho el pasado 9 de septiembre de esta anualidad; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 94 11oy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2019-01953

El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. P., dispone dejar sin valor ni efecto el valor del límite de la cuantía del auto proferido el 26 de Septiembre de 2022, mediante el cual se decretó el límite de la medida por un valor que no corresponde con la cautelar solicitada por la demandante.

En consecuencia de lo anterior, se dispone a corregir el auto proferido el 26 de Septiembre de 2022 en la parte final del párrafo, quedando así:

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$1.600.000.00, elaborasen los oficios a las entidades requeridas, realizando la corrección antes señalada, para que la acaten como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.94** Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-0163

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede, presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 94	Hoy, 04 NOV. 2022
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2019-01459

Requírase a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es cumplir lo ordenado por este Despacho el pasado 29 de agosto de esta anualidad; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-01019

En atención a lo informado por la parte demandada, donde advierte haber cumplido con lo pactado en el acta de conciliación y como quiera que la demandante no se pronunció en desacuerdo respecto a los pagos aducidos y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación	
en Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
<u>04 NOV. 2022</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

RADICACIÓN No.: **11001140030722019001987-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el cinco (6) de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que el despacho se pronunció sin advertir que el togado de la parte demandante, ya había advertido de dicha situación, informando además que se le informo al Despacho que el proceso al que se hace referencia se había terminado por pago total de la obligación, de donde ninguna pertenencia tiene la orden emitida por este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que no debe corregirse el auto atacado, por cuanto aunque le asista razón al inconforme, las pruebas deben ser incorporadas conforme a la legalidad y emitidas por la entidad correspondiente, como ya obra en el expediente.

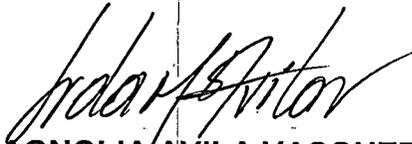
Como quiera que la discusión planteada gira en torno a la orden de oficiar emitida en auto del 6 de mayo de 2022, el despacho no

observa la necesidad de pronunciarse respecto de mayores consideraciones, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la decisión emitida por el Despacho el día 6 de mayo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 94</u> Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia 2015-00728

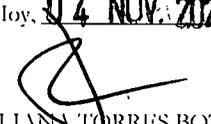
En atención a la solicitud que antecede y a fin de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 24 del mes Noviembre del año 2023 a las 10:00am.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al Ingeniero Alberth Yoany López Grueso, comuníquese por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV 2022</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia No 2016-0533

Como quiera que los auxiliares designados en los autos que anteceden, no cumplieron con el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 12 de octubre de 2021 obrante a folio 374 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Jairber Santos Hernandez. designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.
3. Nombrar como PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES a ALBERTH LOPEZ GRUESO. quien aparece en el acta que antecede, designado de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele la designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACION dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 94** hoy, **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

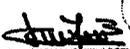
Proceso Verbal 2018-0835

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reprograma la audiencia fijada dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 9 del mes Marzo del año 2023 para llevar a cabo la audiencia inicialmente programada (fl. 426).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.94</u> Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2016-00178

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 2 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que el numeral primero quedara así:

Primero: revocar el auto atacado de fecha 29 de junio de 2022 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal 2017-00424

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:am del día 22 del mes Marzo del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorios de parte a los demandados.
- c. Testimoniales citar a Carlos Cuervo, Oscar Francisco Bernal Rojas y Wilson Linares, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.
- d. Peritaje: Se niega la solicitud de nombrar auxiliar de la justicia perito Ingeniero mecánico, pedido la demanda, en virtud que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valer un dictamen pericial debe aportarlo en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA DAVIVIENDA.

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorios de parte a los demandantes.
- c. Testimoniales citar a Carlos Daniel Cárdenas Aviles y Camilo Alejandro Castañeda, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

PARTE DEMANDADA NEW BUENOS AIRES.

a. Interrogatorios de parte a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>94</u> Hoy,	
<u>04 NOV. 2022</u>	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia 2017-01202

En atención al memorial presentado por el apoderado de los insolventes, es necesario requerir a la auxiliar de la justicia designado a fin de que aclare o modifique el trabajo de adjudicación dentro del proceso en referencia, conforme lo dispone el artículo 567 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV 2022</u>
 Rosa Liliana Torres Botero	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre 2022-00876

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cumpla con la siguiente carga:

1) Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante Transportadora de Gas Internacional S.A.S. no ha aportado el certificado de tradición y libertad del predio objeto de servidumbre, requerido mediante auto del 2 de septiembre de 2022 se requiere a la parte interesada para que verifique quienes son los propietarios del predio a fin de vincularlos al presente trámite como litisconsorcios necesarios por pasiva, teniendo en cuenta que la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras determinó que el predio objeto de servidumbre es privado, por lo que es necesario realizar por el demandante la vinculación de los propietarios del mismo para continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV 2022</u>	
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00084

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora de la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 960000- (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00456

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 94 Hoy, 04 NOV. 2022
 RENA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2020-0253

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 62) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO del demandado **ARMANDO HERNANDEZ SAAVEDRA**, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>94</u>	Hoy, <u>04 NOV. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA JULIANA TORRES BOTERO	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01481

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

- Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.94 Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p> La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 2019-01481

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 274 a 277 (Parágrafo Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.94** Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertinencia 2017-01231

Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar la inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.94</u> Hoy, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-01604

Como quiera que la parte demandante informó que el inmueble ya había sido entregado, se dara aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento.

Segundo: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas por no aparecer causadas.

Quinto: **ARCHIVAR** las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>94</u> Hoy, <u>04 NOV 2022</u>
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO